

MEMORIAL DE VARIOS JURISTAS DE MEDELLIN

El siguiente es el texto del memorial dirigido al Presidente de la República por un grupo de juristas antioqueños, sobre la reorganización de la Corte Suprema de Justicia:

Excelentísimo señor Presidente de la República.—Bogotá.

Excelentísimo señor:

La Carta de 1886 reconoce a toda persona el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Pedimos a su Excelencia la derogación del decreto extraordinario número 1.762 de 26 de julio del año en curso, por el cual se reorganiza la Corte Suprema de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Obramos en interés general, como ciudadanos y como profesores de derecho.

En Colombia están constitucionalmente controladas las ramas del poder público.

El Congreso está controlado por el Presidente de la República y por la Corte Suprema de Justicia, conjuntamente. Cuando el Presidente objeta de inconstitucional un proyecto de ley y el Congreso declara infundadas las objeciones presidenciales, tal proyecto pasa a la Corte para que decida sobre su exequibilidad. Es así como el Presidente y la Corte, conjuntamente, controlan al Congreso, oponiéndose a que llegue a ser ley un proyecto inconstitucional.

El Congreso está también controlado por la Corte Suprema de Justicia, sola. Cualquier ciudadano puede acusar ante ella, de inconstitucional, una ley, para que se pronuncie sobre su exequibilidad. Es así como la Corte, sola, controla al Congreso.

El control del Presidente de la República se ejerce unas veces por el Consejo de Estado y otras por la Corte Suprema de Justicia. Por ésta, cuando la Corte, mediante acusación de cualquier ciudadano, conoce de los decretos presidenciales dictados en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los ordinales 11 y 12 del artículo 76, y el artículo 121 de la Carta.

Todo esto es consecuencia de estar constitucionalmente consagrado el principio de que a la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución Nacional.

En vista de tan graves funciones de la Corte, dispuso el legislador, en el artículo 30 del código judicial, que las ejerza en sala plena, es decir, con la asistencia de todos los magistrados que integran la corporación.

Así es, porque en defensa de la integridad de la Constitución Nacional, obra la Corte como juez del Congreso y del Presidente, como árbitro entre este empleado y aquella corporación, y, en fin, como delegataria del Constituyente cuya obra debe defender de las acometidas que se le hagan con proyecto de ley, con leyes o con decretos extraordinarios.

Este triple carácter de la Corte —juez, árbitro, delegataria— significa, como lo entendió muy bien el legislador, que ella ha de actuar con la intervención y bajo la responsabilidad de todos sus magistrados.

El decreto extraordinario número 1.762 suspende el citado artículo 30 del código judicial, como si la vigencia de dicho texto fuera incompatible con el estado de sitio, o en otros términos, como si la actuación de la Corte en pleno fomentara la conmoción interior o constituyera un obstáculo para el restablecimiento del orden público.

En el decreto extraordinario número 1.762 se manda que no será la Corte en pleno quien decide definitivamente sobre la exequibilidad de actos del legislativo y del ejecutivo, sino que tan alta misión corresponde a una sola de sus salas, formada por ocho magistrados no más.

Impresiona hondamente el pensar que la mayoría de una sala compuesta de sólo ocho magistrados, cuyo parecer puede estar en desacuerdo con el de la mayoría de la Corte, alcance a deshacer la obra del Congreso, o la del Presidente de la República, o la de ambos, y sea árbitro inapelable en las controversias que por causa de proyectos de ley objetados surjan entre la rama legislativa y el jefe de la ejecutiva.

Medellín, agosto 28 de 1956.

Excelentísimo señor,

Miguel Moreno Jaramillo, Lázaro Tobón, Guillermo Jaramillo Barrientos, René Arias M., José Luis Molina M., Antonio J. Pardo, José Manuel Mora Vásquez, Jaime Maya M., Ignacio Moreno Peláez, Eduardo Fernández Botero, Fernando Gómez Martínez, Evelio Gómez G., Lucrecio Jaramillo Vélez, Noel Restrepo M., Francisco Eladio Gómez G., Gustavo Bernal Restrepo, Gil Miller Puyo Jaramillo, Joaquín Londoño Ortiz, Julio Hincapié Santamaría, J. Efrén Ossa.
